767.

✠

INSTRUCCION

para el nuevo Empedrado, y Limpieza de las Calles de Madrid, en que se contiene substancialmente el Proyecto de Don Francisco Sabatini: aprobado uno, y otro por S. M. (que Dios guarde) por su Real Orden de catorce de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, que và à su continuacion.



RIMERAMENTE todos los Dueños de Casas, no solamente los que las construyan de nuevo, ò reedifiquen (como estaba mandado) sino de las antiguas, y aunque no tengan necessidad de repararse, embaldosen el frente, y costados de ellas, que caen à las Calles publicas, con Baldosas de piedra berroqueña de tres pies en quadro, con la entrada, y asiento correspondiente en la tierra para su firmeza, y con una muesca en cada costado, y agujero enmedio para levantarlas con facilidad, con alguna palanca, ò barreta, siempre que sea necessario para componer los Encañados, ò para otro fin.

II. Que las Comunidades Religiosas, Iglesias, Parroquias, y Ermitas executen lo mismo de cuenta de sus Rentas, ò Fabricas, en todo el ámbito de sus Conventos, è Iglesias comprehendidas en esta regla, las Comunidades de Franciscos Observantes, Descalzos, y Capuchinos, que no tienen Rentas, y lo deberàn hacer (como las demàs obras de sus Iglesias, y Conventos) de las Limosnas que recogiessen, y solo quedaràn exceptuados los Padres de San Cayetano, los Conventos de Monjas, y sus Iglesias, y los Hospitales publicos, Casas de Inclusa, Niños, y Niñas, en que se deberà executar esta obra de cuenta del Público; à excepcion de que si dichos Hospitales, ò Conventos tuviessen en sus inmediaciones casas de sus Administra-

 do-

dores, ù otras Perſonas Seculares, deberàn embaldoſar ſus frentes, y coſtados à ſu coſta, y con mas razon las caſas que tengàn en propiedad para alquilar à otros Inquilinos; y ſi ſobre eſte aſſunto ſe ofrecieſſe alguna duda, ſe acudirà por declaracion al Governador del Conſejo, ò Miniſtros que eſte nombrare para eſte encargo, lo qual ſe ha de executar por todos los Particulares, Dueños de caſas, Prelados, y Comunidades, dentro de dos años; y ſi alguno eſtuviere moroſo, eſpecialmente en las calles principales, y publicas, ſe executarà eſto de cuenta del Público, embargando ſus Alquileres, y à las Comunidades reteniendo las Refacciones que les correſpondan, haſta reintegrarſe; y S. M. dando exemplo à todos, executarà lo miſmo en las fachadas de la calle del Theſoro, Real Biblioteca, y lo miſmo ſe executarà en los Edificios publicos, como Carceles de Corte, y Villa, cada uno à coſta de ſus fondos.

III. Que los Dueños de Caſas, y lo miſmo las referidas Comunidades en ſus Conventos, ò en las que poſſean para alquilar, eſpecialmente en las que tengan Quarto principal ſobre el baxo, pongan en todos ſus tejados exteriores Canalones de hoja de lata, ò plomo en los que no los tuvieren, con ſus deſagues correſpondientes al ancho de cada calle; y no haciendolo, ſe executarà à ſu coſta, haciendo embargos en la forma dicha.

IV. Los miſmos Dueños de Caſas han de hacer en todas ellas, à ſu coſta, un Conducto para las Aguas de cocina, y otras menores de limpieza, y aſſeo de ellas, el qual recibirà las de todos los Quartos, embebido, ò contiguo (ſi puede ſer) à ſus paredes interiores, para que en las exteriores no aparezca deformidad, los quales Conductos han de ſer de Arcaduces de competente anchura, vidriados por dentro, y han de tener en cada Alto, ò Quarto un Conducto de eſtos, en forma de Y griega, y otro en figura de embudo, para el deſague de cada Quarto, (como ſe explicarà en Diſeño que ſe harà de ello) con ſu Sumidero, ò Pozo, adonde ſe conſuman dichas Aguas; y ſi no huviere eſta diſpoſicion, ni la de encaminarlas à Conductos publicos, ſe han de conducir, cubiertas dichas Aguas, por los Patios, ò Portales à las calles, adonde mas les acomoden, de modo, que ſalgan por la ſuperficie de ellas, con un principio de vertiente à la ſalida ſolamente, diſpueſto de

for-

forma, que ni estorve el transito de la gente de à pie, que camina arrimada à las paredes de las casas, ni que con Arroyos, ò Canales haga perjudicial, y embarazoso el transito de los Coches; y en el embudo, que sirva de vertedero en cada Alto, ò Quarto, se pondrà rallo, para que por este conducto solo passe el Agua liquida, sin otras materias.

V. Que igualmente en todas las Casas se haràn por los Dueños de ellas, y à su costa, otros Conductos para las Aguas mayores, ò inmundicia principal, que han de terminar en Pozos de la profundidad competente, para que puedan limpiarse à sus tiempos, y con sus bocas para este fin, que se han de cubrir con losas de piedra berroqueña, de vara, ò de quatro pies en quadro, y su agujero enmedio para levantarlas con barra facilmente, à excepcion de las calles proximas à las Minas que estàn corrientes, en las que se darà curso à dicha inmundicia por las referidas Minas; y los dichos Conductos se incluiràn en el gruesso de las paredes, y se haràn de Caños de barro, bien vidriados por dentro, y de catorce dedos de diàmetro, ò concavidad, uno de gruesso, y dos pies de alto, y machiembrados, que seràn de la Fabrica de Alcalà, ù otra mas aparente, poniendo para Vaciadero en cada Quarto, ò Alto, un caño de la misma materia, en figura de embudo, y sin rallo, que èntre en el primer caño; y dexando un nicho correspondiente con su ventana de solapo, para abrirlo, y cerrarlo; y en cada Alto de las Casas, Quarto, ò Piso de cada casa, se pondrà otro Caño de la misma materia, con la figura de una Y griega, para que por un ramo, y embocadura de esta Y griega, èntre el otro en figura de embudo, que ha de servir de Vaciadero en cada Quarto; y por el otro ramo de dicha Y griega continùe el Conducto arriba à los demàs Quartos, que en cada uno se repetiràn dicha Y griega, y embudo para Vaciadero, y continuarà en esta forma àzia arriba el Conducto con Caños ordinarios (con lo que ocuparàn muy corto sitio en cada casa) hasta dar ventilacion por el tejado, como chimenèa, y por abaxo hasta la Mina, ò Pozo, que haya de servir de Deposito de dicha inmundicia, para limpiarla à sus tiempos, interin no puedan hacerse las Minas, y Conductos de que tratò Don Joseph Alonso de Arce, Arquitecto, è Ingeniero que fue de esta Corte; advirtiendo, que en los casos

 par-

particulares ſe acomodaràn los reparos neceſſarios, ſegun las Inſtrucciones, que ſe daràn à cada Arquitecto por Don Franciſco Sabatini, Maeſtro de las Reales Obras, y principal Director, que ha de ſer de eſtas, en las que no ſe permitirà diferencia, ni alteracion, que pueda ſer en perjuicio de ellas; pero ſe admitirà qualquiera diſcurſo, ò primor particular, que las mejore, con la aprobacion de dicho Arquitecto Director; y conforme ſe vayan haciendo en cada caſa eſtos Conductos, ſe iràn quitando en ellas los Canalones de madera, de que haſta ahora ſe ha uſado, y ſe prohibirà el verter coſa alguna por ſus ventanas, aun à las horas, que haſta aqui ſe ha permitido.

VI. Las obras de dicho Conducto para la inmundicia principal, las del otro Conducto para las Aguas de cocina, y limpieza de las Caſas, las de Baſureros en ſus Patios, Cavallerizas, ò Portales, y las de los Canalones en los tejados, en donde no los huvieſſe, y las del Embaldoſado de una vara en las Calles, arrimado à las fachadas, ò coſtados de cada caſa, ſe han de executar, como và dicho, à coſta de los Dueños de dichas Caſas, por los Maeſtros, ò Arquitectos, que eligieren, dandoſe licencia, y facultad à dichos Dueños para que puedan cargar ſobre los Alquileres, aunque ſea à los Inquilinos antiguos, un cinco por ciento, del capital que importaren dichas obras, repartido dicho cinco por ciento rata por cantidad en los Alquileres de cada Quarto, en que no ſe permitirà exceſſo, ni fraude alguno; y dicho prorratèo ſe harà igualmente en los Quartos que vivieren los Dueños de las miſmas Caſas, como ſi eſtuvieran alquilados; y con dicho aumento pueden muy bien atender à los reparos, que ſe les ocaſionen por eſtas nuevas obras, y ſacar un redito correſpondiente al capital, que deſembolſen para ellas.

VII. La broza de eſcobas, eſteras, mondas de cocina, ceniza, ciſco del carbon, cacharros, y toda aquella baſura, que en una caſa particular ſe origina de ſu ſervidumbre, en que ſe incluiràn tambien los deſpojos de qualquier Oficio particular, como de Tejedor, Saſtre, Zapatero, ù otros, y de las Tiendas de todo aquello, que no es liquido, ſe depoſitaràn en los Portales, Patios, Cavallerizas, ù otros parages, que ſe deſtinaren en cada caſa, ò calle, para que con Cavallerìas, y Serones deſtinados à eſte fin, que es lo mas comodo para poder entrar à

car-

cargar en qualquiera Portal, ò Patio, se saquen à costa del Público fuera de Madrid, para que en las calles no haya basura alguna de esta clase.

VIII. Lo mismo se executarà en la Plaza Mayor, y Plazuelas, limpiandolas todos los dias del residuo de las Verduras, y demàs cosas, que en ellas se venden, y del estiercol de Cavallerìas de los Vendedores, todo à costa del Público, como tambien la limpia, y saca de la inmundicia principal, à sus tiempos, de los Pozos, ò Depositos de ella en cada casa, para lo qual servirà el estiercol, ò ceniza de las mismas Casas, ò de las inmediatas, con que ha de sacarse rebuelta, y cubierta la inmundicia de dichos Depositos; pero el estiercol, ò burrajo, ceniza, y demàs basura, que producen las Tahonas, y Panaderìas, y el cisco, ò tierra de los Almacenes, y Puestos de Carbon, ò de otros Almacenes publicos, y particulares, ha de ser de cuenta de los particulares Inquilinos, ò de los Dueños, y personas que cuiden de dichos Almacenes, el sacarlo à su costa al campo, para que nada se detenga en las calles; y en quanto à los despojos de las Obras, en que se han de incluìr los de los retejos, han de cuidar los Maestros, ò Dueños de ellas, de que se limpien todos los Sabados, como està mandado por las Ordenanzas de Madrid.

IX. El Empedrado de las Calles, à excepcion de la vara, ò tres pies arrimados à las Casas, (que como queda dicho ha de ser de cuenta de los Dueños de ellas) se ha de hacer à costa de el Público; y para que sea durable, y comodo, se ha de hacer de baldosas de un pie en quadro rayadas, tambien en quadros pequeños para la comodidad de los Coches, y Gente de à pie, en la forma que estàn las del Patio, Portico, y entrada del Palacio Nuevo, con el gruesso correspondiente, para poderse sentar con firmeza, y picarse de nuevo en caso de gastarse, y han de rematar por la parte inferior en punta, para que entren bien en la tierra, y arena, con que se han de sentar, y en donde convenga con cal, y arena, y cada baldosa ha de tener quatro muescas, ò medias cañas en sus quatro costados, à fin de que puedan levantarse con facilidad, y sin quebrarse, con qualquiera palanca, para componer las Cañerìas, ò echar alguna nueva, en lugar de las que se quiebren, ò desgasten, las quales baldosas han de ser de piedra berroqueña, granimenuda, la mas sólida,

y firme que ſe encontràre, ſin que ſe admita en los ajuſtes, que ſe hicieſſen, ninguna baldoſa de mala calidad, y eſtas ſe han de ſentar con el declivio, que oy tienen las miſmas calles, deſde cada cera à ſus arroyos reſpectivos, y los arroyos à ſus corrientes, mejorando el piſo, y cueſtas de las calles, y igualandolas en quanto ſea poſsible.

X. Los Arroyos ſe han de ſeñalar con baldoſas de la miſma piedra, y calidad, rayadas igualmente como las demàs baldoſas; pero eſtas de los arroyos, no han de tener de ancho mas que un pie, y dos de largo, ſin que en dichos arroyos ſe permita borde alguno, que haga deſigual dicho embaldoſado, (como lo han acoſtumbrado haſta aqui los Empedradores) pues ſolamente ſe han de diſtinguir dichos arroyos en el tamaño de las baldoſas, y en el declivio correſpondiente en el embaldoſado, deſde cada cera à dicho arroyo.

XI. Tampoco ſe han de permitir Arroyos que atravieſen el Embaldoſado, deſde las Caſas particulares por conductos ſuperficiales, haſta el arroyo principal, ſino los que ſean ineſcuſables para la ſalida de las Aguas interiores, llovedizas, ò otras de dichas Caſas, los que deben derramarſe rectos, y de plano, ſin ſeñal de arroyo, porque no ha de quedar mas que el de enmedio de la calle, à excepcion de los que de otras calles, ò callejuelas atravieſan à las principales, los quales han de venir tambien rectos al arroyo de la calle principal, ſin buſcar (como haſta aqui han acoſtumbrado los Empedradores) la corriente, ſacandolos obliquos àzia eſta, y haciendo dificil, y penoſo el tranſito de los Coches.

XII. Para demoſtracion de dicho Embaldoſado, ſu coſte, y duracion, ſe harà Plàn, y por ahora la experiencia en la Carrera de San Geronimo, deſde la frente de la Igleſia de los Italianos, haſta la eſquina del Buen-Suceſſo, y ſu frente, y ha de correr al cargo, y cuidado de dicho Don Franciſco Sabatini, y ſu coſte (à excepcion de las fronteras de las Caſas) de cuenta del Público; pero ſi pareciere, que el tramo que hay deſde los Italianos haſta el Buen-Suceſſo, ſe divida en dos, uno deſde dicha Igleſia de los Italianos haſta las Quatro Calles, y otro deſde allì al Buen-Suceſſo, y que una mitad ſe haga de dichas baldoſas de piedra berroqueña, y la otra mitad de pedernal, para experimentar el mayor coſte, que podrà tener de un modo, y de

otro,

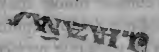
otro, la mayor comodidad que ſe reconozca en cada mitad, y ſu duracion, podrà darſe principio en eſta forma, para la experiencia que ſe deſea; y para continuar eſta Obra del Embaldoſado, como lo mas importante para la limpieza, y comodidad de las calles, que es la unica que ha de coſtear el Público, ſe deſtinaràn los fondos correſpondientes, como tambien para los gaſtos annuales de la limpieza preciſa de las Calles, y de los Baſureros, y Pozos de la inmundicia, quedando al cargo de los Dueños de Caſas el mantener las Obras interiores de ſus Caſas, y los Embaldoſados de ſus fronteras.

XIII. Y ultimamente, conſiderandoſe muy conveniente para la ſubſiſtencia del nuevo Empedrado, la puntual obſervancia de los Autos acordados en la parte que previenen, baxo de graves penas, que no ſe permitan Cerdos por las calles de Madrid, ſe prohibe eſte deſorden deſde principio del año proximo venidero, ſin embargo de qualquiera Privilegio, que pretendan tener los Religioſos de San Antonio Abad; pero à eſtos ſe les recompenſarà, con que de cuenta del caudal de Cauſa publica ſe ſatisfarà el gaſto que ocaſione la guarda, que ſea neceſſaria para ſacarlos al campo, como eſtà mandado por lo reſpectivo à los demàs Vecinos, que tengan Ganado de eſta eſpecie, que deben ſacarlo de Madrid antes de ſalir el Sol, y no entrarlo haſta deſpues de que ſe haya pueſto, recogiendolo en Caſa, ò Corral correſpondiente, de modo que no pueda andar por las calles de dia, ni de noche, ſino para entrar, y ſalir à las horas dichas. = Eſtà rubricada del Iluſtriſsimo Señor Obiſpo de Cartagena, Governador del Conſejo.

El Rey aprueba eſta Inſtruccion. Aranjuèz catorce de Mayo de mil ſetecientos ſeſenta y uno. = El Marquès de Squilace.

Illuſt.^mo Señor. = El Rey ha viſto, y ſe ha enterado con particular atencion del Proyecto que formò el Ingeniero D. Franciſco Sabatini, para la Limpieza, y Empedrado de Madrid, y las Inſtrucciones, que para ſu execucion ha diſpueſto V. S. I. y puſo en ſus Reales manos, con Repreſentacion de nueve del corriente; uno, y otro ha ſido de la aceptacion de S.M: y haviendolo aprobado, manda, que deſde luego ſe ponga en practica, dando V. S. I. las ordenes, y haciendo publicar los Vandos, y demàs providencias, que juzgàre convenientes, para que los Due-

Dueños de las Caſas executen las Obras que les correſponden, manejandoſe en el modo, y forma que previene la Inſtruccion, de cuya obſervancia quiere S. M. ſe encargue V. S. I. valiendoſe de los Alcaldes que neceſsite, y previniendolo al Conſejo, para ſu inteligencia. A eſte fin lo participo à V. S. I. de ſu Real orden, debolviendole las expreſſadas Inſtrucciones, y Proyecto. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Aranjuèz catorce de Mayo de mil ſetecientos ſeſenta y uno. = El Marquès de Squilace. = Señor Obiſpo Governador del Conſejo.



CON LIÇENCIA.

Se hallarà en la Imprenta de Antonio Sanz, Plazuela de la calle de la Paz.